



Rdo: **2020-00143-00**

Pso: **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA**

Cuad: 1

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho, informando que el apoderado de la parte demandante solicitó la emisión de auto de seguir adelante la ejecución, teniendo en cuenta que la parte demandada, si bien contestó la demanda, no formuló excepciones de mérito y, por el contrario, se allanó a las pretensiones. Para lo que estime proveer. Bucaramanga 09 de febrero de 2022.

KELLY JOHANNA GÓMEZ ÁLVAREZ
Secretaria.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, nueve de febrero de dos mil veintidós.

En atención a la constancia secretarial que antecede, y luego de revisar nuevamente la contestación de la demanda, el despacho no accederá a lo pedido por el apoderado de la demandante y, en su lugar, continuará con el trámite de las excepciones de mérito propuestas.

Lo anterior por cuanto, contrario a lo afirmado por él, en este caso no hubo allanamiento de las pretensiones por parte de la demandada ALIRIA ROMERO AYALA, dado que manifestó negar el motivo por el cual, pese a que sí suscribió el título valor en blanco, este se diligenció sin tener en cuenta las instrucciones dadas por ella y su codemandado frente al negocio causal, circunstancia que evidencia claramente la existencia de excepciones de mérito y la necesidad de su trámite.

En ese orden de ideas, procede este despacho a continuar con el trámite que corresponde, para lo cual se adoptan las siguientes determinaciones:

De conformidad con el artículo 392 del C. G. del P. se fija el día **DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 a.m.)**, para llevar a cabo AUDIENCIA ÚNICA en donde se practicarán las actividades previstas en los art. 372 y 373 de la norma en cita.

En virtud de lo dispuesto por el artículo 372 ibídem, **prevéngase** a los sujetos procesales que quedan citados para ese mismo día a efectos de concurrir a la conciliación (numeral 6 ibídem), a rendir los interrogatorios de parte en la forma establecida en el numeral 7 del remitido artículo y demás asuntos relacionados con la audiencia.

Además de las partes, a la audiencia deberán concurrir sus apoderados. La audiencia se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas. Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.



Rdo: **2020-00143-00**

Pso: **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA**

Cuad: 1

Con todo, se les **advierte** que la inasistencia de alguna de las partes hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o excepciones, según el caso (numeral 4º artículo 372 del C. G. del P.). Asimismo, cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso (inciso segundo numeral 4), sin perjuicio de la multa a imponer, de conformidad con el inciso quinto del mismo numeral.

La referida audiencia se realizará de forma virtual, y mediante el uso de medios tecnológicos en la PLATAFORMA MICROSOFT TEAMS, autorizada por la RAMA JUDICIAL para el efecto.

Se REQUIERE a las partes y sus apoderados para que, en el término de 3 días, siguientes a la notificación de esta providencia, informen al JUZGADO el canal digital (correo electrónico, etc) donde deben ser notificadas tanto las partes, como sus apoderados judiciales (la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados), así como el de los testigos relacionados en sus escritos, peritos, si los hubiere, y demás intervinientes que deban concurrir a las audiencias.

A fin de garantizar el acceso a los medios electrónicos, se les pone de presente lo dispuesto en el parágrafo 2º del artículo 2º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, que a la letra dice: "(...) Los municipios, personerías y otras entidades públicas, en la medida de sus posibilidades, facilitarán que los sujetos procesales puedan acceder en sus sedes a las actuaciones virtuales. (...)".

Una vez cumplido lo anterior, por Secretaría, procédase de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 806 de 2020.

Así las cosas, de acuerdo con la segunda parte del primer inciso del art. 392 del C. G. del P, se decretan las siguientes pruebas:

Parte demandante:

DOCUMENTALES

Tener como tales los documentos allegados con la demanda y darles el valor probatorio que determina la ley, así:

- 1 pagaré, No. 6882, con su respectiva carta de instrucciones (fls.2- 3, C. 1)

Al descorrer el traslado de las excepciones propuestas por los demandados: No se solicitaron.

Parte demandada ALIRIA ROMERO AYALA:

DOCUMENTALES

- Por reunir los requisitos señalados en el inciso segundo del artículo 173 del CGP, concordante con el artículo 15 de la Ley 1437 de 2011, y en atención a



Rdo: **2020-00143-00**

Pso: **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA**

Cuad: 1

lo manifestado en la contestación de la demanda respecto del aporte de la documental consiste en los soportes para diligenciar el pagaré que aquí se ejecuta, se ordena a la parte demandante que, para la fecha y hora en que se llevará a cabo la audiencia aquí programada, aporte los documentos en mención, de los cuales se surtirá el traslado correspondiente en esa oportunidad.

De oficio

INTERROGATORIO DE PARTE:

- Se cita al representante legal de la demandante, ESPUMAS DE SANTANDER S.A. y a la demandada ALIRIA ROMERO AYALA, para que concurran a rendir interrogatorio de parte que de forma oficiosa practicará el despacho en la fecha y hora atrás mencionadas. Se recuerda que, en todo caso, este hace parte del desarrollo de la audiencia de conformidad con el numeral 7 del art. 372 del C. G. del P., etapa en la que la parte solicitante podrá interrogar a su contraparte, así como podrá hacer uso de la facultad consagrada en el inciso final del artículo 203 CGP.

Se **advierde** que en esta única audiencia se proferirá la sentencia de acuerdo con las reglas previstas en el numeral 5 del art. 373 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Leidy Lizeth Florez Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Código de verificación: **58858fe027e8cac6e1250f2952aa9b06f2fe1774b80a9459d7a6639f9c81731c**

Documento generado en 09/02/2022 04:15:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>